



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2017-1897-SOT-794

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

REMIG/IGP/AMC





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2017-1897-SOT-794

"(...)

1. Al predio ubicado en calle Ensenada número 64, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, le corresponde la zonificación **H/15m/20** (Habitacional, 15 metros máximos de altura, 20% mínimo de área libre), de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Colonia Hipódromo" vigente en la Delegación Cuauhtémoc. -----
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constataron trabajos de obra nueva, en la banquetta frente al predio existe un individuo arbóreo denominado jacaranda, el cual fue recientemente podado, toda vez que no cuenta con copa, sin embargo, presenta brotes. -----
3. La obra no cuenta con Registro de Manifestación de Construcción, por parte de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc. -----
4. Toda vez que la obra incumple lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, realizar visita de verificación en materia de construcción, imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, y enviar el resultado de la actuación a esta Entidad. -----
5. Corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, enviar la orden de trabajo con la que se realizó la poda del individuo arbóreo, así también, realizar las acciones necesarias para garantizar la supervivencia del mismo. -----

Hago de su conocimiento que el expediente de referencia se encuentra en seguimiento, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 último párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

La Resolución Administrativa, dictada en fecha 27 de febrero de 2017, dentro del expediente PAOT-2016-3140-SOT-1258, se considera como información pública, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicha resolución puede ser consultada en la página de esta Procuraduría http://paot.org.mx/sasd02/ficheros/acuerdos/ac_pub/8331_RESOL_ADM.pdf; o bien, a través de la Oficina de Información Pública de esta Entidad. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2017-1897-SOT-794

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

20 JUN 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1897-SOT-794, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de junio de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (demolición) en el predio ubicado en calle Ensenada número 64, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 28 de junio de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de construcción (demolición), como son: Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, Ley de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.-----

En este sentido, los hechos objeto de la denuncia se encuentran relacionados con la resolución administrativa del expediente PAOT-2016-3140-SOT-1258, de fecha 27 de febrero de 2017, respecto a la construcción ubicada en calle Ensenada número 64, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc.----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

La construcción objeto de la denuncia, se relaciona con la investigación del expediente PAOT-2016-3140-SOT-1258, de fecha 27 de febrero del año en curso, en la que se concluyó lo siguiente: -----

